

Ayuntamiento de Calles

Anuncio del Ayuntamiento de Calles sobre ordenanza de utilización del albergue municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calles sobre imposición de la tasa por utilización del albergue municipal de calles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE CALLES UBICADO EN LA CARRETERA CALLES-VILLAR DE OLMOS S/N
 Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la utilización del albergue municipal de Calles, teniendo como fines principales del servicio los siguientes:

- A. Desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento de la naturaleza y la conservación del medio ambiente.
- B. Fomentar el deporte al aire libre y la educación medioambiental, protegiendo y conservando la integridad de la zona.
- C. Realización de programas de dinamización sociocultural adecuados a las distintas épocas del año.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las instalaciones del albergue municipal de Calles, ubicado en la carretera de Calles-Villar de Olmos s/n.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de las instalaciones del albergue municipal de Calles, ubicado en la carretera de Calles-Villar de Olmos s/n.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo a esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento de Calles comunique al petionario que su solicitud ha sido aceptada; la no comunicación supondrá la desestimación de la solicitud.

Artículo 8º.- Liquidación.

El cien por cien de la Tasa así como de la fianza se ingresará cuando se comunique por el Ayuntamiento de Calles a los petionarios que su solicitud ha sido aceptada, de acuerdo con el Reglamento de uso del albergue municipal de Calles que se aprueba conjuntamente con la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. A tal fin se establece una

fianza de 140 € por estancia salvo que supere los 3 días, en cuyo caso se pagará a razón de 40 € por día.

Dichas cuantías serán reintegradas cuando se proceda a la comprobación de que las instalaciones del Albergue no han sido deterioradas en modo alguno por los ocupantes.

Artículo 10º.- Gestión y cobro.

1. Los interesados en la utilización de las instalaciones del albergue, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que se vaya a realizar la utilización, debiendo acompañar la documentación a que alude el Reglamento de uso de los albergues, con indicación del número de ocupantes y período de utilización, que en ningún caso será superior a quince días.

2. El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar, número de usuarios y fecha de presentación de la solicitud.

3. La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento, de acuerdo con lo especificado en la presente Ordenanza y el Reglamento de uso del albergue.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.- TARIFAS

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

ASOCIACIONES	60€ fijo por día más 5€ por cada persona y día
PARTICULARES	80€ fijo por día más 6€ por cada persona y día

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Calles, a 23 de mayo de 2016.—El alcalde, Ángel Valero Solaz.

2016/8150